

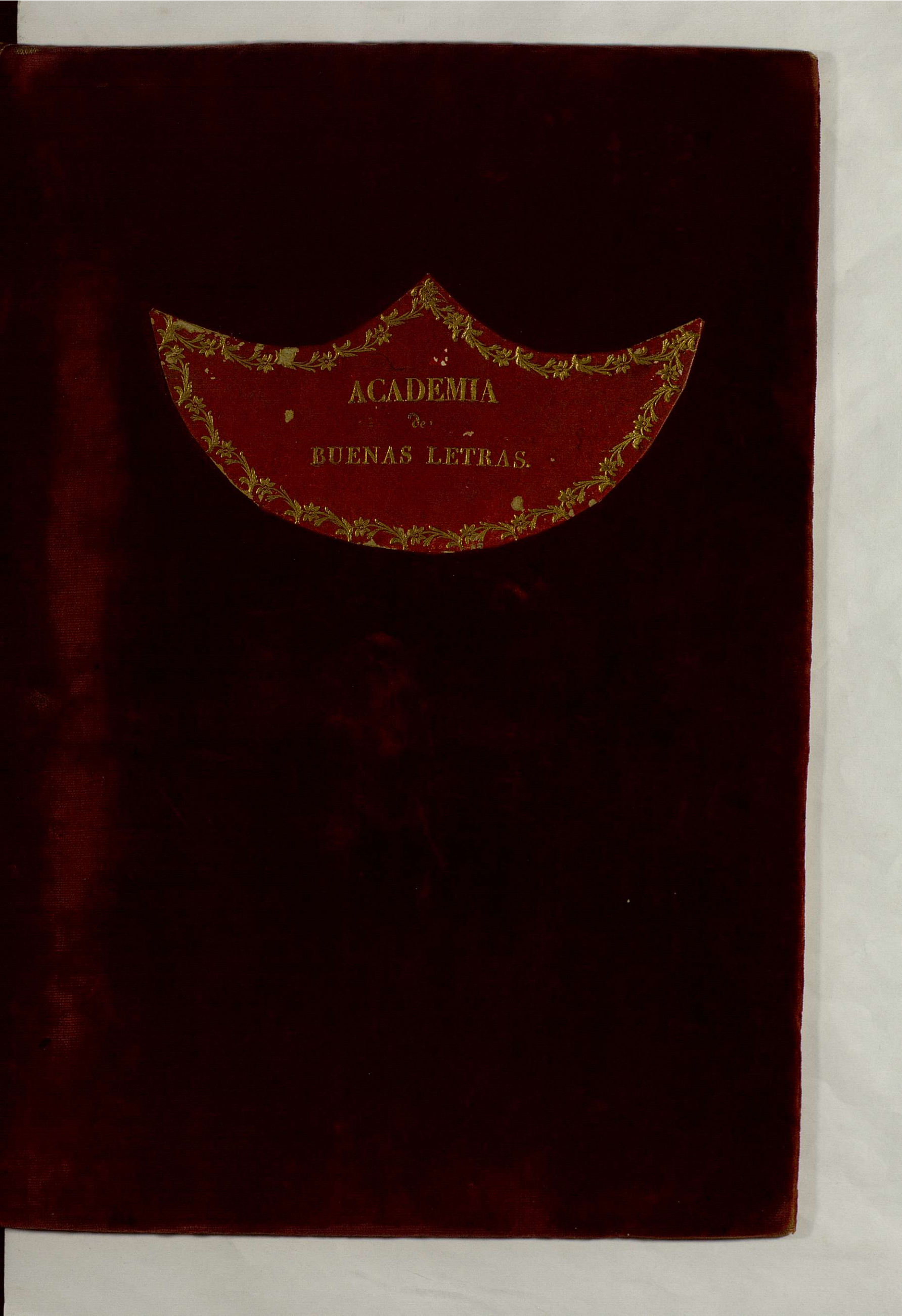
01.02.02

UC 9

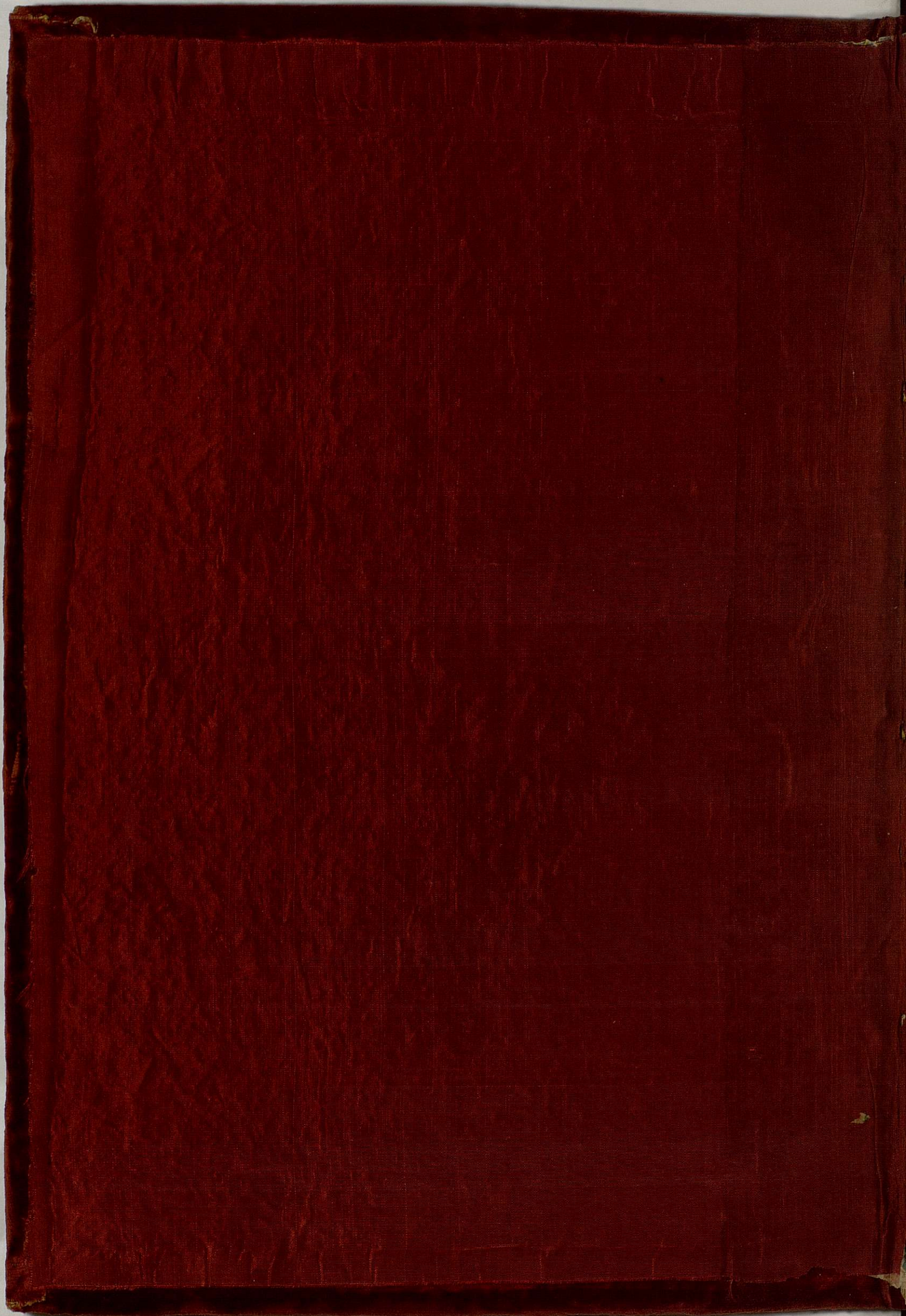
VI:1

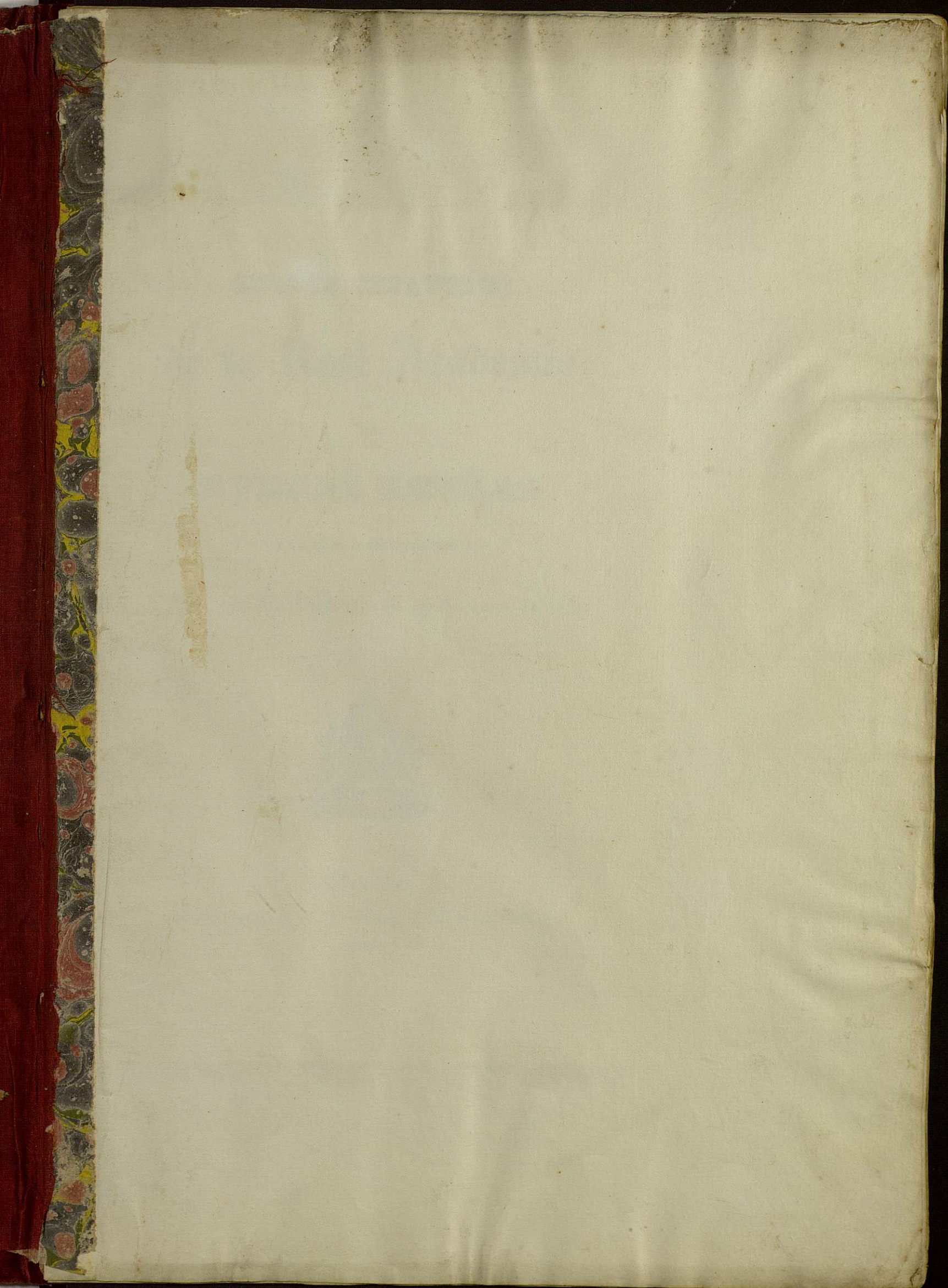
Estatuts de 9 d'abril de 1836

09.04.1836 - 30.06.1836



ACADEMIA
de
BUENAS LETRAS.





REGLOES ESTADUTOS
de la Real Academia

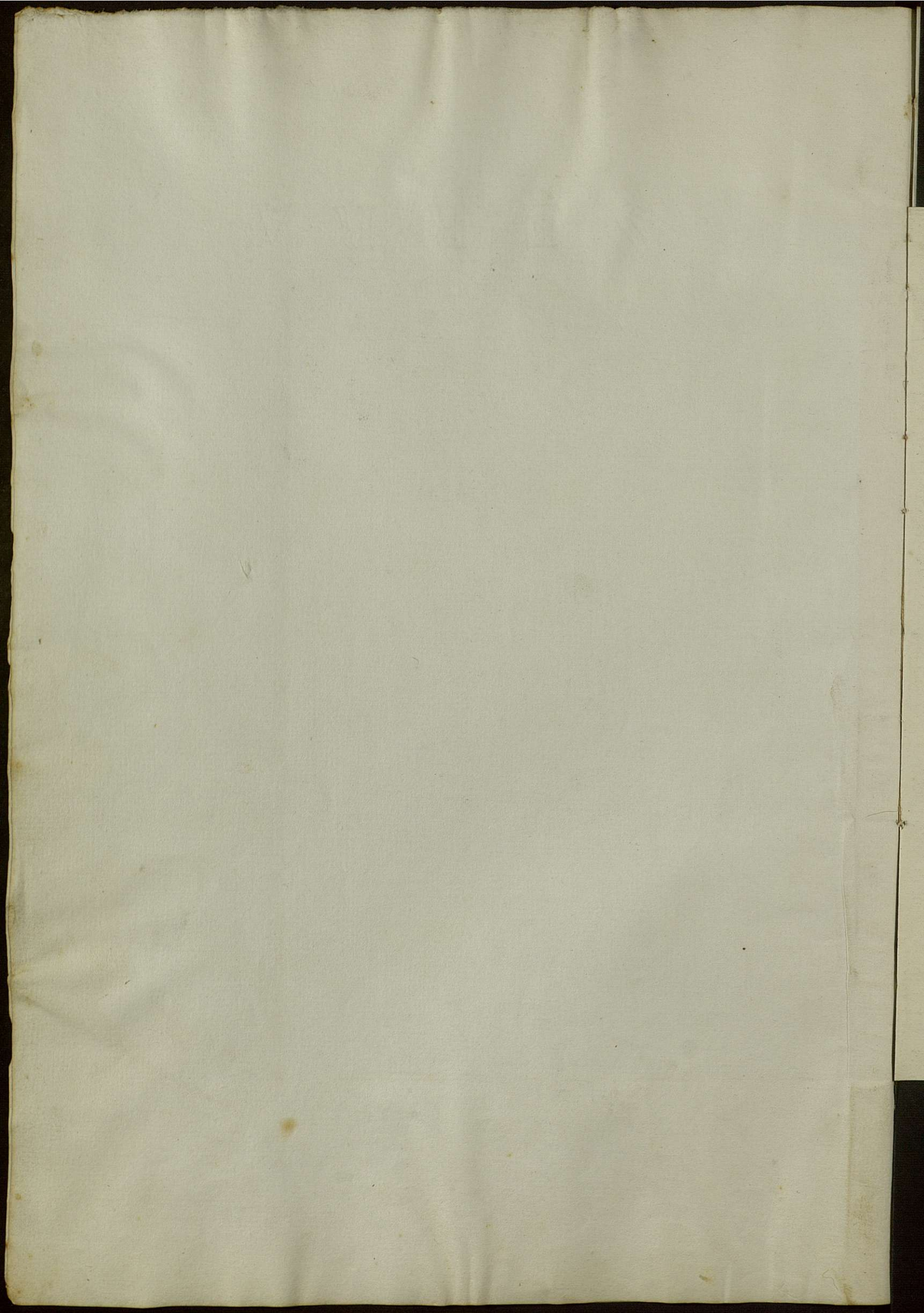
BUENAS LETRAS

EN LA CIUDAD DE BARCELONA.

Leyda por Real Cedula de ay de mayo de 1714.



Barcelona
En la imprenta de la Viuda e Hijos de B. de
1714.



NUEVOS ESTATUTOS
de la Real Academia

DE

BUENAS LETRAS

DE LA CIUDAD DE BARCELONA,

Erigida por Real Cédula de 27 de enero de 1752.



Barcelona:

En la imprenta de la Viuda e Hijos de Brusi.

1836.

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

DE LA BIBLIOTHÈQUE

DE

LA BIBLIOTHÈQUE

DE LA BIBLIOTHÈQUE

DE LA BIBLIOTHÈQUE



DE LA BIBLIOTHÈQUE

Del objeto de la Academia.

ART. 1.º

Teniendo la Academia por uno de sus principales objetos el formar la historia de Cataluña aclarando los puntos hasta ahora controvertidos, deberá dirigir con preferencia los trabajos de sus sócios á la composicion y perfeccion de esta obra.

Será tambien objeto de la Academia todo lo que contribuya á la ilustracion de sus individuos y de los demas ciudadanos en todos los ramos de literatura.

2.º A fin de promover los objetos de su instituto, la Academia se dividirá en secciones especiales; y ademas podrá establecer las cátedras que considere convenientes nombrando para profesores á individuos de la misma.

De los Académicos.

3.º El número de Académicos será indefinido, deberán ser personas de ilustracion, y residentes en esta ciudad.

4.º Para ser nombrado Académico deberá preceder propuesta de algún sócio, y no se admitirá solicitud alguna.

5.º El sócio que quiera proponer á alguna persona para ser admitida en la Academia, se dirigirá al Presidente, quien dará cuenta en la primera junta particular. Esta, llamando al Académico que haya hecho la propuesta, se enterará de la voluntad y circunstancias del propuesto, y en vista de las demas noticias que ya tenga ó se procu-

re acordará si debe proponerlo, ó no, á la junta general. En caso negativo, el s6cio proponente podr3 dentro del t6rmino de un mes pedir al Presidente que someta la propuesta á la deliberacion de dicha junta. Esta asi en uno como en otro caso resolver3 á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto acerca de la admision.

6.º La Academia nombrar3 con las mismas formalidades s6cios *correspondientes* á personas que residan fuera de esta ciudad, y del reino, asi nacionales como extranjeras, en quienes concurra, adem3s de su conocida ilustracion, la proporcion de ausiliar los trabajos de la Academia, ó de desempeñ3r sus encargos.

7.º A los que fueren nombrados Acad6micos de cualquiera de las dos clases, se les librar3 el correspondiente t6tulo que firmar3 el Presidente, y en su defecto el Vice-presidente, y refrendar3 el Secretario mas antiguo, ó en su defecto el segundo, sell3ndolo con el sello de la Academia.

8.º Los Acad6micos que trasladen su domicilio fuera de esta ciudad quedar3n en la clase de *correspondientes*.

9.º Los Acad6micos correspondientes que fijaren su domicilio en esta ciudad, pasar3n á la clase de s6cios *residentes*.

10. Si algun Acad6mico dejase de asistir por un año entero á las sesiones de la Academia, y de cumplir los cargos que la misma le imponga, sin causa leg6tima calificada de tal en escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos por la junta general, se considerar3 por voluntariamente separado.

De los oficios.

11. Los oficios de la Academia ser3n: un Presidente, un Vice-presidente, un Censor, dos Secretarios primero y segundo, un Archivero y un Tesorero, los cuales han de recaer siempre en Acad6micos residentes en esta ciudad, y se elegir3n á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto.

12. Ningun s6cio podr3 ser reelegido para el oficio que obtuviere en la Academia, á no ser que hubiese transcurrido un per6odo de

tiempo igual á la duracion del mismo, ó hubiese tenido en el primer escrutinio los dos tercios de la totalidad de votos.

13. El Académico que quedase reelegido por haber tenido los dos tercios de votos, podrá sin embargo no aceptar el oficio.

Del Presidente.

14. El oficio del Presidente durará dos años, y sus atribuciones son

Presidir las juntas, y todos los actos académicos.

Señalar los dias en que se hayan de celebrar juntas generales extraordinarias, y se haya de reunir la junta particular.

Nombrar los individuos que deban componer las comisiones que la Academia acordare.

Cuidar de la ejecucion de los acuerdos de la Academia.

Firmar los títulos de Académicos, y los libramientos de pago.

Conservar el orden en las juntas tomando al efecto las medidas correspondientes hasta la de levantar la sesion.

15. Dará cuenta á la junta general, por sí ó por medio del Secretario, sin escepcion alguna, de cualquiera solicitud, oficio, carta ó papel, que por su conducto se dirija á la Academia.

16. En la primera sesion que se celebrará en el mes de octubre leerá una memoria, en que hará presente el estado de la Academia, tanto en razon á sus proyectos y empresas literarias, como en lo correspondiente á lo económico y gubernativo, manifestando lo que tal vez se hubiese adelantado, y sus ideas para lo sucesivo.

Del Vice-presidente.

17. El oficio de Vice-presidente durará dos años, y sus atribuciones son las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, ú otro impedimento de este.

Del Censor.

18. El Censor lo será por dos años, y sus atribuciones son :

Celar y promover la puntual observancia de los estatutos de la Academia.

Intervenir las cuentas del Tesorero tomando razon de las cantidades que este cobrará á nombre de la Academia, y de los libramientos que se acordaren, y asistiendo á la diligencia de entrega de caudales que el Tesorero haga al que le suceda.

Llevar noticia de los trabajos literarios que se encarguen á los Académicos, y de las comisiones que se nombraren, y recordar su cumplimiento cuando prudentemente crea que convenga.

De los Secretarios.

19. Serán dos los Secretarios, y servirán este oficio por dos años nombrándose uno en cada año.

20. Los Secretarios se suplirán reciprocamente en casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento, poniéndose de acuerdo para que uno de ellos no falte en las juntas Académicas.

21. El Secretario mas antiguo tendrá á su cargo dos libros corrientes de acuerdos de la Academia: en uno de ellos continuará las actas y resoluciones de la junta general, y en el otro las de la particular.

22. Recogerá los escritos y papeles de la Academia, y los entregará al Archivero: dará cuenta al Presidente de los oficios y cartas que reciba, y contestará á ellas: tomará los votos secretos, y resumirá los públicos.

23. Al abrirse cada sesion leerá el acta de la anterior, y aprobada la firmará con el Presidente.

24. Estenderá al márgen del acta de cada sesion la nómina de los Académicos que hubiesen asistido, y en la primera junta particular que se celebre en el mes de octubre dará cuenta á la misma de

los que hubiesen dejado de asistir en todo el año anterior para darla despues á la junta general.

25. Firmará todos los libramientos que acuerde la Academia para pagos de cualesquiera especie.

26. Expedirá con el V.º B.º del Presidente todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos ó dictámenes que la Academia resuelva que se den.

27. Tendrá en su poder los sellos de la Academia, y sellará los nombramientos de Académico y los demas documentos que lo necesiten.

28. El Secretario mas moderno tendrá á su cargo un libro en el que escribirá el nombre de todos los Académicos, anotando su admision respectiva, oficios y encargos que obtengan, y su fallecimiento, y tambien sus separaciones, con espresion del dia, mes y año.

29. Sabida la muerte de cualquier Académico, cerrará su partida con una noticia sucinta de sus escritos y méritos literarios que leerá en la junta general.

30. Cuidará de circular los avisos á los Académicos para las juntas generales y particulares, espresando su objeto en los que diere para las estraordinarias.

Del Archivero.

31. El Archivero lo será por dos años.

32. Recibirá por inventario con intervencion del Censor los libros, impresos y manuseritos, y otros cualesquiera papeles de la Academia atendiendo á su custodia.

33. Tendrá tambien á su cargo y custodia los libros concluidos de la secretaría, las disertaciones y demas trabajos de los sócios, ordenándolos con aquel método que considere mas á propósito para facilitar su noticia y uso.

34. Entregará á los Académicos bajo recibo los impresos y manuseritos que necesiten.

Del Tesorero.

35. El Tesorero se elegirá todos los años.
36. Deberá cobrar las cantidades que hubiesen de pagar los socios, y las demas que por cualquier titulo pertenecieren á la Academia, dando razon de las ecsistencias siempre que se le pida, y quedando estas bajo su custodia.
37. No pagará cantidad alguna sin que se le ecsiba libramiento firmado por el Presidente, Censor y Secretario mas antiguo, y en su defecto el segundo, y estos libramientos con los recibos de los interesados serán los recados justificativos para su descargo.
38. Presentará á la junta general en la primera sesion del mes de octubre el estado de cargo y data, y con intervencion del Censor hará entrega de las ecsistencias al que le suceda.

De las Juntas.

39. Habrá dos juntas: una llamada *general* y otra *particular*.
40. La junta general se compondrá de todos los individuos de la Academia; y la particular del presidente, vice-presidente, censor, los dos secretarios, el archivero y el tesorero.
41. La junta general se reunirá en el local que tenga señalado, y celebrará á lo ménos dos sesiones mensuales en los dias que prefije la junta particular con la debida anticipacion, á escepcion de los meses de julio, agosto y setiembre que serán feriados.
42. Celebrará ademas sesiones extraordinarias en los dias que el Presidente determine, incluso los meses de julio, agosto y setiembre.
43. Será libre á los socios leer en la junta general cualesquiera memorias ó escritos en prosa ó en verso.
44. Si algun socio quisiese publicar alguna obra ó memoria que hubiese leído en la Academia, no podrá hacer constar esta circuns-

tancia sin permiso de la misma y previo dictámen de una comision.

45. Cualquiera de los sócios tiene derecho para hacer á la Academia las proposiciones que estime útiles á la misma.

46. En el dia tres de octubre de cada año se abrirá la Academia, leyendo el Presidente su memoria, y despues el Secretario mas antiguo los estatutos; y se procederá últimamente á la eleccion de personas para los oficios que correspondan.

47. Los nuevamente elegidos tomarán posesion de sus oficios en la sesion inmediata.

48. La junta general podrá celebrar sesiones públicas en los dias que acordare.

49. La junta particular se reunirá y celebrará sus sesiones en el local, dias y horas que el Presidente señalare.

50. La junta particular, oyendo á los directores de las secciones respectivas, se ocupará de la direccion de la parte histórica, de la oportuna distribucion de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias, y de todo cuanto pertenezca al gobierno y progresos de la Academia, dando á la junta general cuenta de sus deliberaciones para su conocimiento y aprobacion.

De los Sellos de la Academia.

51. La Academia tendrá dos sellos, uno de tamaño mayor, que servirá para los despachos ó títulos de Académicos que se dieren, y para las certificaciones que la misma acordare espedir, y otro menor de que se usará en las cartas de oficio que se escribieren para dentro ó fuera del Reino. Los dos tendrán la misma empresa que hasta ahora, con igual mote en su circunferencia.

Artículos adicionales.

52. La Academia gozará de todas las prerrogativas y consideracio-

nes de que gozan ó gozaren en lo sucesivo las Academias de la Corte.

53. La Academia formará un reglamento para su régimen interior.

54. No podrá hacerse variacion, adición, ni supresion alguna en los Estatutos, sin concurrir las circunstancias siguientes:

1.^a Proposicion por escrito de uno ó mas sócios presentada en junta general.

2.^a Nombramiento de una comision especial de cinco sócios para su ecsámen.

3.^a Dictámen de dicha comision leído en junta general, y señalamiento de otra para su discusion.

4.^a Aviso anticipado á todos los sócios del dia y objeto de la discusion: y

5.^a Concurrencia de dos terceras partes de votos para su aprobacion.

De los Sello de la Academia.

La Academia tendrá dos sellos, uno de tamaño mayor, que servirá para los despachos ó títulos de Académicos que se dieren, y para las certificaciones que la misma acordare expedir, y otro menor de que se usará en las cartas de oficio que se escribieren para dentro ó fuera del Reino. Los dos tendrán la misma empresa, que hasta ahora, con igual mote en su circunferencia.

Artículo adicional

La Academia gozará de todas las prerrogativas y consideraciones.

DON RAMON MUNS Y SERIÑA,

abogado de la Real Audiencia y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Sócio Secretario 1.º de la Real Academia de Buenas Letras de la misma

Certifico: que los precedentes Estatutos han sido aprobados por S. M. con Real orden de 9 de abril último comunicada á la predicha Real Academia por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia con fecha de 18 del propio mes. Y para que conste, por acuerdo de la misma Corporacion literaria doy la presente en Barcelona á 30 de junio de 1836.

Ramon Muns.

DON BARTOLOMEU Y SUYOS

abogado de la Real Audiencia y del Ilustre Colegio de
esta Ciudad, y Socio Secretario 1.º de la Real Audiencia
de Buenos Letras de la misma

que los señores
han sido aprobados por V. M. con
orden de V. M. de abril último comunicada a la
Real Audiencia por el Sr. D.
Francisco Cevallos de esta Provincia con fecha
de 18 del presente mes. Y aunque como por
acuerdo de la misma Corporación literaria
dey la presente en Barcelona a 20 de junio
de 1755.

Buenos Leñas



Conclusiones

Art. 1.

Que el objeto de la presente es el cumplimiento de los estatutos de esta Academia de Buenas Letras, por donde se acuerda se dividan en cuatro secciones: la de idiomas, la de historia y especialmente la catalana, la de gramática y literatura general y la de poesía.

Las secciones antes de distribuirse con voluntad en las cuatro secciones, que se van acordando, y los de cada una de ellas manifestaran a los señores de esta Academia, como de aquellas para lo que han sido propuestos.

Para proporcionar a más de una seccion, se acordó que se dividiera en los trabajos de las secciones respectivas.

Cada seccion tendrá un Director y un Secretario, acordados por esta Academia, para que en el desempeño de sus deberes se atiendan a las facultades de cada una de ellas.

El Director de cada seccion tendrá la honrra de presidir en los trabajos respectivos, y de dar cuenta de ellos por el medio de un informe de cada una de ellas.

El Secretario de cada seccion tendrá la honrra de dar cuenta de los trabajos respectivos.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Secciones

Art.º 1.

Con arreglo á lo prevenido en el art.º 2.º de los Estatutos la Academia se dividirá por ahora en cuatro secciones especiales: á saber, historia y especialmente de Cataluña; antigüedades é inscripciones; literatura general; y poesía.

2.

Los actuales socios se distribuirán á su voluntad en las cuatro secciones que se han indicado, y los demas en su ingreso manifestarán si desean pertenecer á otra seccion, á mas de aquella para la que han sido propuestos.

3.

Podrá pertenecerse á mas de una seccion; pero en tal caso se deberá turnar en los trabajos de las secciones respectivas.

4.

Cada seccion tendrá un Director y un Secretario nombrados por ella misma de entre sus individuos á pluralidad absoluta de votos á principios del año académico.

5.

Los Directores de seccion tendrán las atribuciones de Presidente en la suya respectiva, y su falta será suplida por el socio mas antiguo de cada una de ellas.

6.

Los Secretarios de seccion tendrán igualmente en las suyas respectivas las atribuciones, y en las

sesiones generales corresponden al Srío 1.º de la Academia, al que pasarán las actas de su seccion para dar cuenta á la junta particular ó á la general, segun corresponda. Los Srios de seccion serán suplidos por el socio mas moderno de cada una de ellas.

7.

Todos los individuos de cada seccion deberian alternar en los trabajos literarios que les designe la misma, exceptuando el Presidente y el Srío 1.º de la Acad.^a.

8.

Cada seccion tendria con referencia á su ramo el mismo objeto que la Academia respecto á su totalidad, y dividiria sus trabajos del modo q. considere mas propio á dejar cumplido el art.^o 50. de los Estatutos, celebrando á este fin las sesiones oportunas.

9.

La seccion de historia se ocupara principalmente de la de Cataluña proponiendose escribir un compendio de la misma p.^a uso de las escuelas: dilucidar cada año algunos puntos que por su antigüedad, falta de noticias ó contradiccion de los escritores ofrecen con mayores dudas que interese disipar: inquirir y entresacar de los archivos y bibliotecas documentos y datos interesantes á fin de formar colecciones diplomáticas, bases de toda buena historia: publicar por via de suscripcion ó de otro modo unos pequeños anales, en q. con sencillez, claridad y exacta critica se vayan trasladando los hechos memorables de nuestros an-



te pasados è igualmente los contemporaneos; y por ultimo trabajar de vez en cuando algun discurso q. abrace bajo puntos de vista generales ora la legislacion en sus varios ramos, ora la industria, el comercio, la moral, las costumbres, y demas notables circunstancias del Principado.

10.

La seccion de antigüedades è inscripciones tendra por objeto inquirir las q. se vayan descubriendo en el Principado: verterlas al castellano con sus correspondientes notas oclaratorias: ilustrar las ya conocidas: dirigir y cuidar de la formacion, conservacion y aumento del museo de monedas, medallas, lápidas y demas objetos historico-artisticos q. vaya adquiriendo la Acad^a: publicar las colecciones del mismo en la forma mas ventajosa: nombrar anualmente de entre los individuos de la propia seccion uno de los dos conservadores del museo responsables de su existencia y encargados de manifestarlo a las personas q. obtuvieren para ello permiso del Presidente; y por fin comunicar à la Academia las noticias oportunas al efecto de que se ponga en comunicacion con las Corporaciones y personas asi nacionales como extranjeras q. puedan proporcionarle exemplares, datos y libros correspondientes à los objetos del ramo.

11.

La seccion de literatura general comprendera el examen y critica razonada bajo el punto de vista meramente oratorio de las obras cientificas q. se publiquen en España y particularmente en este Principado: notara los progresos ò decadencia

que se observen en el cultivo de la literatura: se dedicará con preferencia á promover el buen gusto en la oratoria en sus tres divisiones principales y especialmente en la forense y la tribunicia: propondrá el asunto de los premios de elocuencia q^e se han de adjudicar en la junta anual pública, e informará acerca del merito de las memorias que se presenten.

12.

La seccion de poesia desempeñará con respecto al ramo especial de su instituto las mismas atribuciones que la de literatura general con respecto á las obras en prosa y demas individuos en el art.º anterior, propagando el buen gusto, notando los defectos y procurando aficionar la juventud al estudio de los buenos modelos que tanto han influido en los adelantos de la poesia española en todos sus ramos, sin olvidar tampoco la provincial.

13.

Las cuatro secciones turnarán en los trabajos academicos, alternando en las sesiones literarias segun el numero de estas y el de los individuos de cada seccion; y ademas la de poesia procurará amenizar cada junta con alguna composicion en verso, original ó traducida, de mayor ó menor extension á gusto del autor y dentro del circulo de los objetos que forman el instituto de la Academia.

14.

Las cuatro secciones se auxiliarán reci-



procuramente en sus trabajos cuando no tengan el numero competente de individuos para su desempeño ó lo resolviere así la Academia.

15.

Quando la Academia reciba algun monumento historico-artístico, inscripcion, libro ó manuscrito, se pasará á la seccion q^a correspondá para que esta en una de las sesiones inmediatas presente una ilustracion, explicacion ó extracto q^e haga formar á la Academia una idea de lo q^e es el objeto adquirido.

Socios

16.

Quando algun socio se ausente ó traslade su domicilio fuera de esta Ciudad, lo pondrá en noticia del Presidente, quien dará cuenta á la Academia en la primera junta general.

17.

Pondrán igualmente los socios en noticia del Director respectivo de su seccion las ausencias temporales que hagan de esta Ciudad, para gobierno.

18.

Con respecto á los socios, cuya edad, achaques ó otras causas justas les impidan dedicarse á los trabajos de la Academia, tomará la misma á su instancia ó sin ella el acuerdo q^e considere mas conforme á conciliar los respetos del interesado con los de la Corporacion y de sus individuos.

Los socios que por ausencia, enfermedad, u otro motivo no pudiesen desempeñar los oficios que tengan á su cargo, serian reemplazados interinamente ó hasta las proximas elecciones por otros que nombraria la Academia.

20.

Cuando el Presidente tenga noticia de haber fallecido algun socio residente, designaria una comision de la Academia, q. á nombre de esta asista á las exequias.

21.

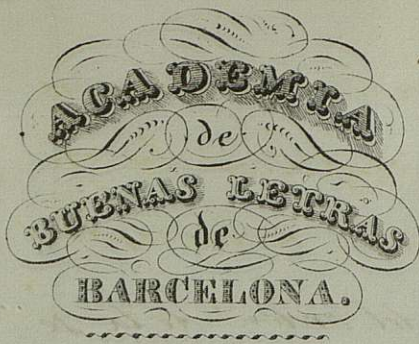
Para ocurrir á los gastos mas precisos de la Academia, mientras carece de los fondos ó arbitrios necesarios, contribuirá cada socio residente con la retribucion de veinte reales ^{vn} al año pagadera por todo el mes de Octubre.

22.

En el acto de entregarse á los nuevamente admitidos el título de que habla el art.º 17º de los Estatutos, se les entregará tambien un ejemplar de los mismos y el tomo de memorias de la Academia, y el admitido contribuirá con ochenta reales ^{vn}.

23.

Para la mejor inteligencia y cumplimiento del art.º 5º de los Estatutos sobre admision de socios, se tendrá presente que, antes de proponer la admision de alguno á la Junta general, deberá la particular pasar la propuesta motivada y en escrito á la seccion á q. haya de pertenecer el propuesto, para que esta dé su informe que se leerá en dicha Junta



general, y en la inmediata se procederá por la Academia á la votacion correspondiente, no debiendo expresarse en el acta el numero de votos.

IIII

Sesiones

N.º 4.

El que presida abrirá y llevará el orden de la sesion en la forma siguiente

I.

Se hará lectura del acta de la sesion anterior para su aprobacion, previas las enmiendas necesarias.

II.

Lectura de la correspondencia.

III.

Lectura y discusion de los informes y dictámenes pedidos á las secciones y comisiones

IV.

Lectura de los trabajos ó memorias presentadas á la Academia por los socios, despues de vistas por la seccion respectiva en el solo caso de q. el socio lo reclame antes del Director. Concluida esta lectura, para mayor ilustracion de la materia tratada, los academicos podran añadir las reflexiones que les parecieron oportunas.

V.

Lectura de las memorias presentadas al Cuerpo por personas no pertenecientes á él y examinadas previamente por la respectiva seccion. Como en el caso anterior, podran hacerse reflexiones.

VI

Comunicaciones verbales de los socios y lectura de noticias relativas á los progresos de la literatura

tura e historia.

VII.

Proposiciones.

VIII.

Lectura por el Secretario del orden de la sesion inmediata arreglado por la mesa, siempre que haya trabajos preparados.

25.

Este orden deberia indicar cuales son los trabajos entregados ya a la mesa para dar cuenta de ellos en la sesion inmediata.

26.

El Srío deberia tener por orden de presentacion los trabajos, a fin de q^e sean despachados por su turno.

27.

Las memorias seran leidas por sus autores si fueren socios, y por el Srío de la seccion a que pertenezca la materia de que trataren, no perteneciendo el autor al cuerpo.

28.

Los dictámenes de las secciones y comisiones seran leidos por sus Secretarios

29.

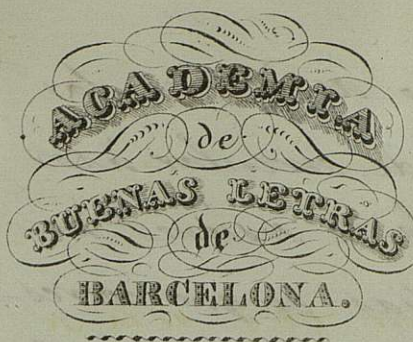
Las sesiones academicas duraran ordinariamente dos horas.

30.

Pasado el cuarto despues de la hora señalada, se empezara la sesion, siempre que haya nueve socios reunidos.

31.

Cuando un socio quisiere obsequiar a



algun extranjero ó nacional aficionado á la literatura é historia presentandolo á la sesion literaria, podria hacerlo advirtiendolo primero al Presidente.

32.

En la sesion publica de cada año se propondrán premios de elocuencia y poesia para la del año siguiente, y en esta se adjudicarian con las formalidades de estilo consultandose antes el estado de los fondos ó la buena voluntad de los socios.

33.

Se pondria en los periodicos un sencillo extracto de las sesiones literarias, haciendose el de las memorias por su respectivo autor que al efecto se pondria de acuerdo con el Srío 1.^o.

34.

En dtho extracto se pondria igualmente una breve noticia de los méritos y servicios literarios de los socios que fallecieron, y particularmente de los que hubieren prestado á la Academia, leyendose y aprobandose previamente en la sesion á q. corresponde.

35.

Los acuerdos de la Academia en asuntos que puedan tener ulterior aplicacion, asi como las modificaciones q. sufra el reglamento interior se irán continuando en un libro ó memorandum especial que estara constantemente sobre la mesa para tenerlo á la mano en las discusiones y casos q. vayan ocurriendo.

Antes de empezar el año academico la junta particular cuidará de circular á los socios y de fijar en la sala de sesiones un estado que comprenda los dias en que corresponde celebrar sesion literaria durante el año con expresion del turno de las secciones é individuos que hubieren de leer!

37.

Se pondrá tambien en dicha Sala de sesiones un estado general de todos los socios de la Academia desde su creacion, con distincion de los fallecidos y existentes, y se renovará cada año.

38.

Se formará igualmente á la posible brevedad un indice general alfabético de todo lo que contienen los libros de actas.

39.

Si en una sesion faltare algun socio que teniendo officio en la Academia fuere su asistencia indispensable, en tal caso el Presidente ó el que haga sus veces designará otro socio q. supla momentáneamente ó en aquel caso la falta del ausente.

40.

En la Junta general el Presidente ocupará la testera de la mesa: se colocará á su derecha el Censor y á la izquierda el Secretario mas antiguo ó en su defecto el segundo. Los demas socios ocuparán los asientos colaterales conforme vayan llegando.

41.

No asistiendo el Presidente ni el Vice-Presidente, presidirá el socio mas antiguo de los que asistan al empezar la sesion, quien despues de empezada solo cederá el asiento al Presidente ó Vice-Presidente.

42.

La Junta particular propondrá al fin de cada año académico las memorias q̄ considere dignas de impresion, para q̄ resuelva la Academia lo q̄ estime conveniente: teniendo presente para lo que convenga el orden y método seguidos en el tomo ya publicado de memorias de la misma.

43.

Se nombrará todos los años por el Presidente una comision de correccion de estilo encargada de revisar los escritos q̄ deban publicarse; su revision se limitará precisamente al lenguaje, sin tocar en lo mas minimo á las doctrinas y opiniones de los autores.

Discusiones y votaciones

44.

Para regularizar y uniformar las discusiones q̄ ocurran en las sesiones de la Academia se observará el orden y método siguientes:

45.

Todas las proposiciones nuevas, ó q̄ no nazcan del fondo é incidentes de una discusion ya abierta, deberán hacerse por escrito y entregarse á la mesa.

46.

Al entrar en la sesion los socios, q̄ tengan

que hacer alguna proposicion con arreglo al
art.º anterior, deberian advertirlo al Sr. 1.º pa-
ra que este les inscriba por orden en una lista
que tendra á la vista el Presidente á fin de
conceder á cada uno la palabra por su turno.

47.

Leida la proposicion por el Secretario, su
autor manifestaria brevemente los motivos en
que la funda, y en seguida preguntara el Pre-
sidente si ha lugar ó no á admitirse á discusion.

48.

Resuelto que ha lugar, si la Academia
no tubiere por conveniente que se discuta acto
continuo, acordara el dia en que debera practicarse,
ó bien si ha de pasar á la Junta particular ó
á alguna comision para que la examine y dé
antes su dictamen.

49.

Llegado el dia y turno de discutirse una
proposicion, tanto su autor, como en su caso los
individuos de la comision que la hayan exa-
minado podrian ilustrar su propuesta, ó dic-
tamen de palabra ó por escrito, y no habiendo
quien pretenda hablar en contra, se procederá
sin mas tramites á la votacion.

50.

El Presidente celara y procurara q. en
las discusiones reinen el orden y decoro, pro-
pios de un Cuerpo literario; y en particular q.
no se dirague fuera del asunto pendiente.

51.

No permitira tampoco q. se lea ni menos
se discuta proposicion alguna que no sea concer-

niente á los objetos designados en los Estatutos de la Academia.

52.

Cualquiera socio que quiera tomar parte en la discusion, sea antes ó despues de empezada, deberá pedir la palabra y el Presidente se la concederá oportunamente.

53.

Concluido el turno de los que hubieren pedido hablar, ó bien cerrada la discusion por haberse preguntado y votado que el asunto ya estaba bastante discutido, el Presidente someterá la proposicion bien original bien modificada á la votacion correspondiente.

54.

Lo mismo se practicara con las adiciones q. tal vez se propongan.

55.

Las votaciones se verificarian ó por escrutinio secreto siendo materia grave, ó por el acto de levantarse los q. reprueben y permanecer sentados los que aprueben siendo leve, ó cuando pareciere asi á la Academia.

56.

Los escrutinios se haran ó acercandose á la mesa ó con bolas blancas y negras, conforme sea la proposicion q. se haya de votar.

57.

El Secretario tomara las votaciones y publicara el resultado.

58.

Para las votaciones se necesitara siempre la pluralidad absoluta.

59.

Cuando se proceda á alguna votacion, si esta

fuere secreta principiará á dar su voto el Presidente, seguirán los individuos de la mesa y despues los demas academicos empezando por la derecha del Presidente segun el orden de asientos y concluyendo por la izquierda.

60.

La votacion para los officios de la Academia se hará por cedulaes.

61.

En caso de empate ó igualdad de votos se abrirá nuevamente la discusion, y si resultase otra vez, se dejará para la sesion inmediata, en la que repitiendose se tendrá por negativa.

62.

En las votaciones para eleccion de officios, si en el primer escrutinio no resultase mayoria absoluta entraran en segundo los dos q' hayan sacado mayor numero de votos ó bien todos aquellos que tengan mayor numero de votos iguales, y en caso de empate quedará nombrado el mas antiguo.

63.

Serán secretas todas las votaciones para nombramientos de academicos, elecciones de officios, publicacion de memorias y en los demas casos graves á juicio de la Academia.

64.

Cuando en las juntas generales se trate de algun asunto relativo á cualquiera de los socios presentes, este (despues de oido) se retirará para que quede la Academia discutir y resolver con toda libertad lo mas conforme.

Biblioteca y Archivo.

65.

El Archivero, que reúne las funciones de Bibliotecario, facilitará mediante recibo á los socios que lo soliciten las obras, memorias, dictámenes y demas papeles que estén bajo su custodia: con la obligacion en los academicos de devolverlos al cabo de un mes.

66.

Si concluido este, no se los hubiesen devuelto, los reclamará y en caso de necesitarlos todavía el que los tubiere, se lo hará certificar así al pie del mismo recibo: pero si pasado otro mes, observase morosidad ó descuido y no bastase su reclamacion, lo pondrá en noticia de la Junta particular para que esta resuelva lo que tenga por mas conveniente.

67.

Facilitará al Prio todos los documentos q^e le pida para librar las certificaciones q^e la Junta general hubiese acordado.

68.

Pondrá especial mira y cuidado en reclamar oportunamente de la Secretaria las disertaciones y trabajos que se fueren leyendo por los socios, enales se procurará q^e sean del tamaño de à folio para q^e así puedan encuadernarse por años y no ser tan facil su extravio; y que se entreguen oportunamente puestas en limpio, firmadas y con expresion en la portada del objeto de las mismas, nombre del autor y junta literaria en q^e se leyeren.

69.

Hecho el inventario de las memorias q. actualmente existen en el archivo y despues de cotejado con los libros de actas, el archivero deberia reclamar las que faltan ò bien de los q. hayan sucedido à sus autores, ò de los que por cualquier motivo resulte haberse incorporado de las mismas.

70.

Se formarían un libro-indice de la biblioteca y otro de los trabajos literarios contenidos en el archivo, cuales estarían sobre la mesa para que los socios pudiesen enterarse de las existencias y pedir lo q. necesiten.

71.

A medida que lo permitan los fondos de la Academia, se irá enriqueciendo la actual biblioteca con obras nacionales y extranjeras y con periodicos científicos correspondientes à los varios ramos de su instituto con arreglo à un plan que formará la junta particular y someterá à la aprobacion de la Academia.

72.

Se procurará llevar à efecto la publicacion de unos Anales que empezarian por los Estatutos y el reglamento de la Academia, y contendran una reseña de las memorias leidas y de lo mas notable ocurrido en cada sesion.

73.

De estos anales se repartirá un ejemplar à cada socio, cuidando la Academia de remitirlos à los correspondientes tanto requiridos como extranjeros.

Museo

74.

Se invitara á los socios á enriquecer por varios medios estén á sus alcances el museo de antigüedades é inscripciones establecido por la Acad^a.

75.

El museo tendria dos Conservadores, de los cuales se nombraria uno cada año, pasando el segundo á prim^o, y se sustituirian reciprocamente.

76.

Los Conservadores y especialmente el prim^o, quedan responsables á la Acad^a de cuanto encierren las colecciones confiadas á su cuidado, siendo de su incumbencia mantenerlas en el mejor estado posible.

77.

Ademas del nombre con q^e es conocido un objeto, debera constar en el inventario el del donador, y la época en que se introdujo en el museo, ó bien si fue comprado, su valor, y el nombre del sujeto de quien se adquirió, y en todos casos su procedencia.

78.

Se permitira la entrada en el museo al publico en los dias y forma que se señale por acuerdo particular de la Academia.

79.

En los dias que se enseñe el museo, asistirán por turno los Conservadores para celar y procurar q^e se guarde buen orden dentro de las galerias del mismo.

80.

Si alguno deseara estudiar los diferentes objetos contenidos en las colecciones del Museo,

deberá solicitar un permiso del Presidente de la Academia, con el que se presentará al Conservador paraq. este se lo facilite.

81.

Los socios no necesitarán de permiso, y les bastará ponerse de acuerdo con el conservador.

Enseñanzas

82.

La Academia tendrá por ahora las cátedras siguientes: lenguage, literatura, historia e idioma griego.

83.

La Academia podrá hacer anualmente en el ramo de sus enseñanzas las variaciones que tenga por convenientes.

84.

La matrícula de las cátedras de la Academia estará abierta en poder del Sr. D. S.º de la misma desde el día 1.º hasta el 31 de Oct.º de cada año.

85.

Se exigirán diez reales de vellon por derecho de matrícula, sea cual fuere la asignatura. Los que se inscriban como oyentes pagarán la mitad.

86.

Antes del día 10.º de Nov.º la Secretaria pasará á los respectivos profesores las listas de los matriculados como discípulos y oyentes.

87.

El año escolar de la Academia tendrá igual duración á la que se prescriba para los cursos de las universidades.

Durante la primera quincena de Julio se celebrarán exámenes particulares para la aprobación de curso en la forma que se determine por la Academia teniendo à la vista los reglamentos vigentes.

89.

Todas las certificaciones de abono de curso se expedirán por Secretaría, exigiéndose por cada una de ellas 10. reales v^o.

90.

A los oyentes se les librará certificación de mera asistencia, previo dictamen del respectivo profesor, y el pago de 10. reales v^o.

91.

En caso de ausencia, enfermedad ó dimision de un profesor la seccion respectiva elegirá à pluralidad absoluta de votos el socio que deba substituirle. Esta eleccion se someterá à la aprobacion de la Academia y solo tendrá valor para el caso q. la motive.

92.

El cargo de profesor es admisible y dimisible à voluntad del socio elegido.

93.

Si algun profesor quisiere presentar algunos alumnos à exámenes publicos, lo propondrá à la seccion respectiva. Dispuesto el programa se sujetará à la aprobacion de la Academia; y aprobado, la junta particular de acuerdo con el profesor cuidará de su realizacion.

Portero.

94.

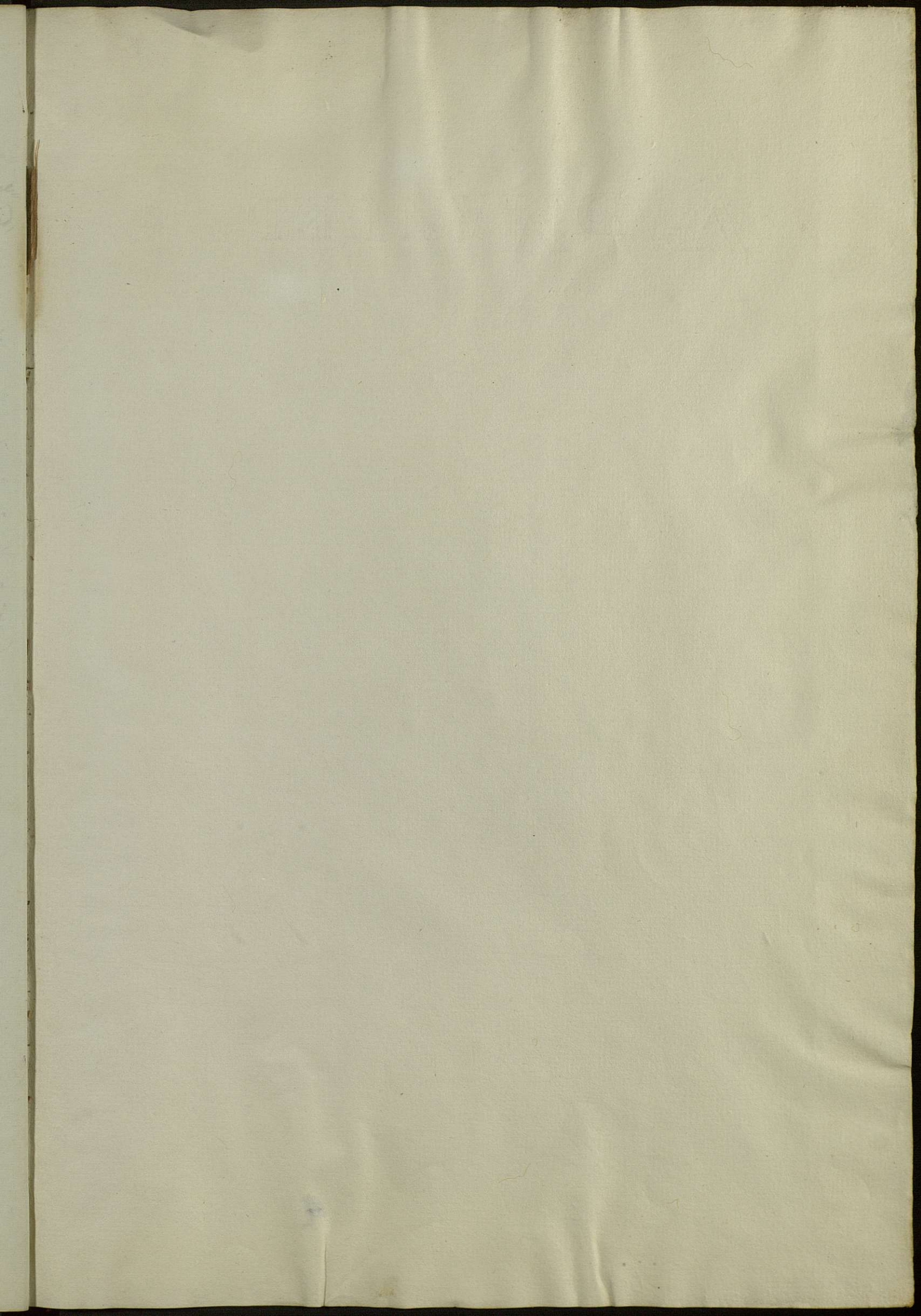
La Academia tendrá un portero con residencia fija en el edificio de la misma y una remuneración proporcionada á su trabajo y responsabilidad, no menos que á los fondos del Cuerpo.

95.

Su nombramiento, cuando deba hacerse, será mutua y peculiar de la Acad^a.

96.

Cuidará del aseo y limpieza de las salas y muebles de la Academia: vigilará que nada se deteriore: á ningun forastero permitirá la entrada en la casa sin el debido permiso: estará á las inmediatas ordenes del Presidente y Srío S.^o: pasará con anticipación los oficios, esquelas y avisos; y asistirá puntualmente en la antesala para todo lo q. se ofrezca en los dias de Junta general, como y tambien en los de la particular y comisiones, cuando se le prevenga.



MANFAC

